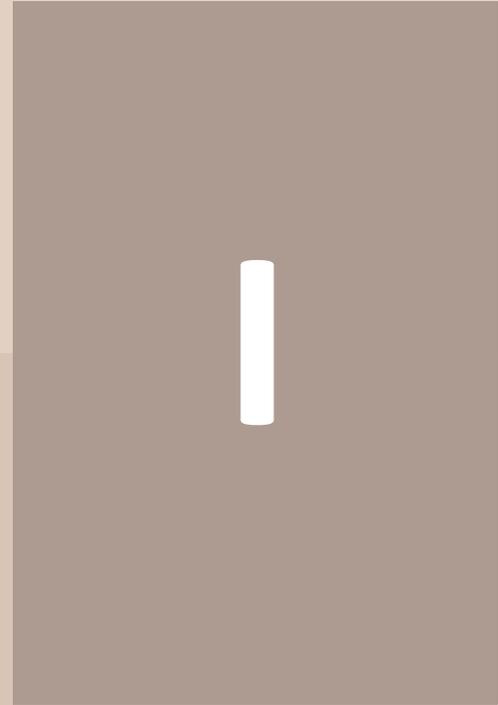


CAPACITACIÓN NUEVO PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

GÉNERO E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA: CONCEPTOS BÁSICOS



Existen conceptos que se vinculan de manera directa con la **perspectiva de género** y cobran relevancia en aquellas controversias cuyas características hacen necesario utilizarla como *método de análisis*.



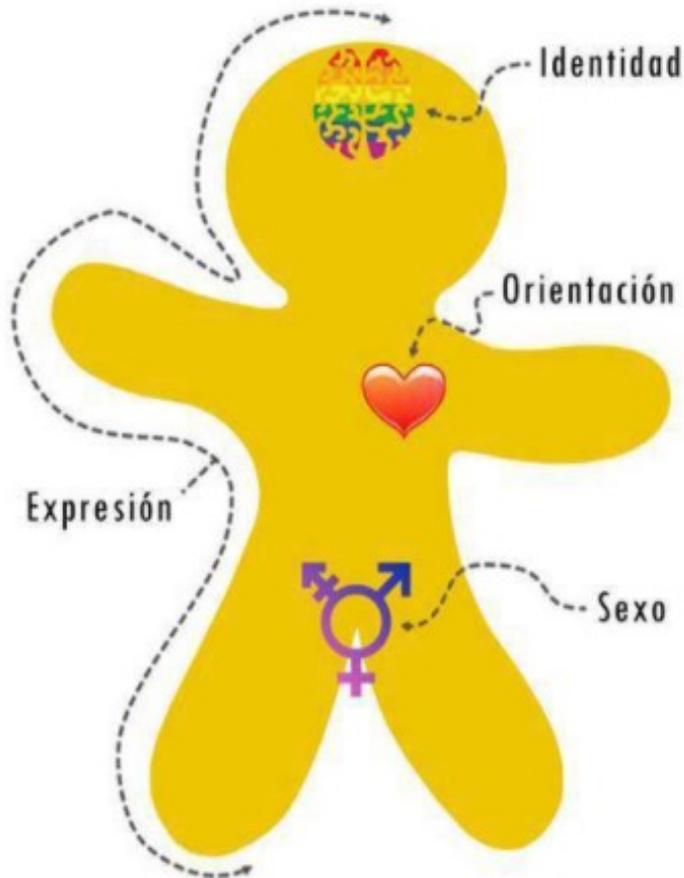
1. LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL Y CULTURA DE LA DIFERENCIA SEXUAL

Impactan múltiples aspectos de la vida de los seres humanos, como la forma en que se perciben a sí mismos, el tipo de expectativas y aspiraciones que se forman sobre su proyecto de vida, las oportunidades a las que tienen acceso, la forma en que entablan relaciones sociales e institucionales.

La Galleta del Género

by www.ItsPronouncedMetrosexual.com

Natalia Hernández N. - Natalia Ramírez D.



Identidad de Género

Mujer Drag Queen Queer Drag King Hombre

La identidad de género es cómo una persona, en su cerebro, piensa sobre sí misma. Es la química que la compone (ej. nivel hormonal) y cómo interpreta lo que eso significa.



Expresión de Género

Femenino Andrógina Masculino

La expresión de género es cómo una persona demuestra su género (basado en los roles de género tradicionales) a través de su forma de vestir, actuar e interactuar.



Sexo Biológico

Hembra Intersexo Macho

El sexo biológico hace referencia a los órganos medibles objetivamente, las hormonas y los cromosomas. Femenino = vagina, ovarios, cromosomas XX; masculino = pene, testículos, cromosomas XY; intersexo = la combinación de ambos.



Orientación Sexual

Heterosexual Pansexual Bisexual Asexual Homosexual

La orientación sexual es hacia quién se siente atraído una persona física, espiritual, y emocionalmente, basado en su sexo/género en relación con el suyo.

- A. **Sexo:**
cromosómico.
Gonadal, genital,
hormonal
- B. **Género**
 - a. **Identidad**
de género y
expresión
de género
 - b. **Orientación**
sexual

Orden social de género

- Los sexos se diferencian no solo a partir de criterios biológicos, la cultura dispone sobre lo que significa ser mujer u hombre en cada sociedad, y esto tiene una distinción en la vida de las personas y en la propia dinámica social.
- Conciben la diferencia sexual como una fórmula binaria que admite solo dos sexos considerados opuestos y dispuestos a complementarse: mujeres y hombres.
- Un orden social desigual en el que las *mujeres* quedan excluidas y relegadas a un segundo plano

Orden social de género

Hipótesis para explicar o justificar el estado de subordinación social de las mujeres

- *Biologicista*: por su inferioridad biológica frente a los hombres.
- *Historicista*: tránsito de sociedades matriarcales a las sociedades actuales en las que, con el surgimiento de la propiedad privada y de la división del trabajo entre doméstico y extradoméstico, se puso fin al “poder femenino” y a la propiedad común.
- *Culturalista*: la subordinación social de las mujeres tiene un origen cultural más que natural o histórico.

Orden social de género

Existen dos factores principales que han hecho posible que el orden social de género persista:

- El primero se refiere a la forma en la que el género (su contenido e implicaciones) es transmitido y aprendido por cada persona. Vamos adquiriendo e interiorizando esos rasgos en el transcurso de nuestra vida.
- El segundo está representado por todas aquellas instituciones del ámbito religioso, moral y jurídico-político que reproducen, enseñan, difunden, vigilan y controlan el cumplimiento de los parámetros culturales sobre el género, a la vez que castigan su inobservancia.

2. RELACIONES DE PODER Y ASIMETRÍAS

El poder en las relaciones humanas

- Las relaciones humanas están basadas en el poder, no se adquiere, conserva o comparte, sino que se ejerce. Es una relación entre quien lo ejerce y otras personas.
- La manera en la que se ejerce el poder está determinada por condiciones de identidad y factores como edad, etnia, nacionalidad, género, orientación e identidad sexual, religión, discapacidad, estado migratorio, nivel de estudios, clase social, entre otras.

2. RELACIONES DE PODER Y ASIMETRÍAS

El poder en las relaciones humanas

- La opresión es un fenómeno que se suscita cuando, injustamente, un grupo social es subordinado y otro es privilegiado. Surge como resultado de seguir costumbres, hábitos y normas sociales, culturales y morales que no son cuestionadas, las cuales afectan a un grupo social específico.

2. RELACIONES DE PODER Y ASIMETRÍAS

Sistema patriarcal

- Es un orden social basado en la división sexual y en un conjunto de acciones y relaciones estructuradas de acuerdo con el poder.
- En este sistema el grupo de las mujeres se encuentra subordinado al de los hombres, en tanto son percibidas como desiguales e incluso inferiores.

2. RELACIONES DE PODER Y ASIMETRÍAS

Sistema patriarcal

- No solo afecta a mujeres y niñas, sino también a hombres y niños, y a las personas de la diversidad sexual.
- Los elementos que determinan la jerarquía dentro del sistema patriarcal son las condiciones de identidad como la edad, el grado de estudios, el color de piel, el origen nacional, la orientación o identidad sexual.



2. RELACIONES DE PODER Y ASIMETRÍAS

Relaciones de poder

- **Intergenéricas:** Ocurren entre personas de géneros diferentes, masculino y femenino. Se constituye en una pauta de comportamiento.
- **Intragenéricas:** Se suscitan entre personas del mismo género, entre mujeres por ser mujeres, y entre hombres por ser hombres.

3. ROLES DE GÉNERO Y DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO

Roles de género

- Hacen referencia a las funciones, comportamientos y tareas que una sociedad o grupo de personas asigna a hombres, mujeres y minorías sexuales.
- Es una construcción social temporal y geográfica.
- Los roles de género, son producto de la cultura y no de la naturaleza.

3. ROLES DE GÉNERO Y DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO

División sexual del trabajo

La asignación de tareas y espacios con base en el sexo de las personas. Se trata de un reparto social de tareas en función del orden social de género persistente:

- Hombres les corresponde desarrollarse en espacios públicos
- Mujeres en espacios privados como el hogar.

3. ROLES DE GÉNERO Y DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO

División sexual del trabajo

El concepto de trabajo que ha persistido históricamente se relaciona con la producción de riqueza y la remuneración para obtener bienes y servicios que permitan satisfacer las necesidades básicas. Desde esa perspectiva, las actividades del hogar quedan invisibilizadas por la teoría económica, en este sentido, quienes realizan éstas llevan una doble jornada de trabajo: una remunerada y otra no.

3. ROLES DE GÉNERO Y DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO

División sexual del trabajo

Los obstáculos y las brechas de género en el ámbito laboral se explican a partir de dos conceptos:

- **Los techos de cristal:** Los “obstáculos que impiden que [las mujeres] alcance[n] puestos de alto nivel en las organizaciones” o posiciones de poder en sus lugares de trabajo, aun cuando cuentan con los estudios y experiencia necesarias.
- **Los pisos pegajosos:** Las dificultades que las mujeres tienen que sortear al iniciar su carrera laboral. Se encuentran “*adheridas* al ocupar sistemáticamente puestos inferiores, de baja responsabilidad y [...] de menor salario”, lo cual implica que cuenten con menores oportunidades de movilidad.

3. ROLES DE GÉNERO Y DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO

Masculinidades

- Las masculinidades se conforman por una serie de prácticas sociales basadas en las relaciones de género que afectan la experiencia corporal, la personalidad y la cultura de hombres y mujeres.
- La masculinidad hegemónica (o idealizada) posee tres elementos clave: los hombres no deben ser femeninos, deben ser heterosexuales y deben ser agresivos físicamente.

3. ROLES DE GÉNERO Y DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO

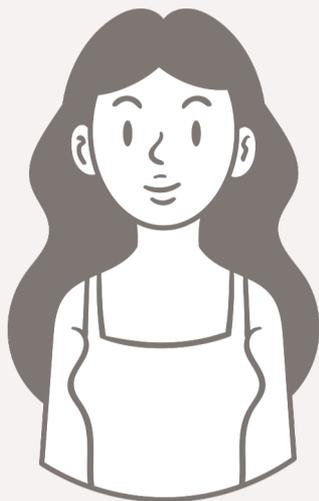
Masculinidades

Existe la necesidad de construir nuevas masculinidades o masculinidades alternativas que sean género-sensibles, que no repliquen la desigualdad e inferioridad de las mujeres ni fortalezcan los roles de género.

Las masculinidades que son sensibles al género critican los patrones culturales presentes en un sistema patriarcal.

4. ESTEREOTIPOS

¿Qué son?



4. ESTEREOTIPOS



Modelos de estereotipos

- **Estereotipos descriptivos** Atribuye características a las personas de un grupo social, por el solo hecho de pertenecer a un grupo determinado
- **Estereotipos Normativos** Reglas que limitan el actuar de las personas en sociedad
- **Estereotipos de Género** Normas socialmente aceptadas, a través de las cuales deben comportarse hombres y mujeres, en un contexto, histórico y social
- **Estereotipos en el ámbito jurídico** Se dan cuando las normas hacen válidas las concepciones anacrónicas de los roles entre hombres y mujeres



EJEMPLOS DE ESTEREOTIPOS



- **Género**

Los hombres deben ser feos, fuertes y formales

- **Normativos**

Los hombres no lloran, las mujeres no pelean

- **Jurídicos**

El matrimonio debe darse entre un solo hombre y una sola mujer

4. ESTEREOTIPOS

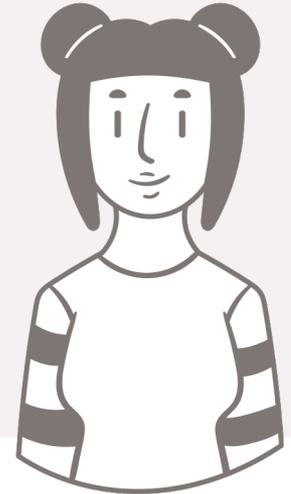
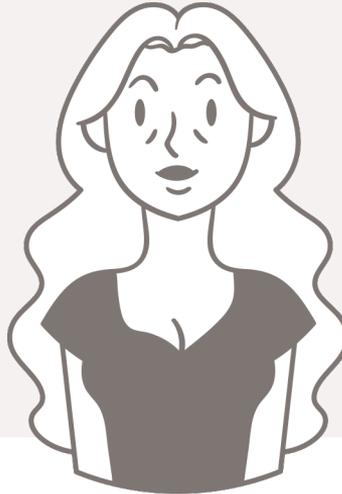
Aspecto sobre el que recae el estereotipo	Lo que prescribe	Consecuencias
Capacidades Intelectuales o cognitivas	Las mujeres tienen menores capacidades intelectuales que los hombres	Esta creencia sirve como base para negar oportunidades a las mujeres, se reservan posiciones exclusivas a los hombres, porque se asume que están más capacitados.
Perfil Psicológico	Las mujeres son cooperativas Los hombres son más firmes	Cuando se tiene esta idea, las mujeres son rechazadas en labores que involucran liderazgo, se les prefiere en puestos administrativos.
Diferencias biológicas	Las mujeres sufren de cambios hormonales que las vuelven impredecibles y volubles	Esto genera que se conciba a las mujeres como personas débiles e inestable, por tanto, se les niegan espacios de toma de decisiones en todos los ámbitos.



5.VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y SEXISMO



Concepto y alcances



SEXISMO

Discriminación basada en sexo.

Acuñado por Pauline Leet en 1965.

Se basa en la superioridad de hombres sobre mujeres, que obviamente generan privilegios para ellos.

- Familismo
- Androcentrismo
- Sobregeneralización y sobreespecificidad
- Insensibilidad de Género
- Deber ser de cada sexo
- Dicotomismo Sexual
- Doble parámetro



Formas o tipos de violencia



Psicológica

Física

Sexual

Feminicida

Obstétrica

Simbólica



6. PERSPECTIVA DE GÉNERO



Herramientas analíticas que identifican, estudian y explican las diferencias de género y otros motivos de discriminación, a través de argumentaciones y perspectivas críticas e históricas, para la revisión de cómo se han estructurado, sociedad, estado y la creación de conocimiento, con base en las relaciones de género y cualquier otro motivo de discriminación, a saber, raza, sexo, clase, orientación sexual, etcétera.

7. INTERSECCIONALIDAD

- Feminismo Negro
- Kimberlé Crenshaw
- Marco interpretativo



LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS SISTEMAS UNIVERSAL E INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DE LA SCJN





Suprema Corte
de Justicia de la Nación

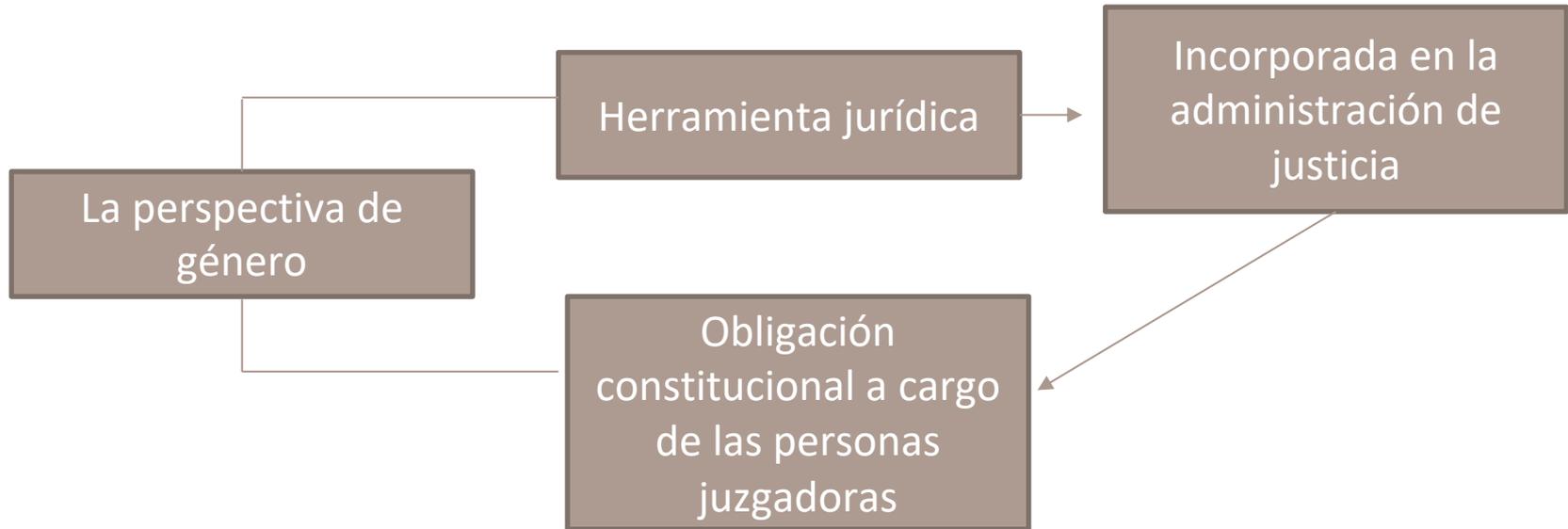


DERECHOS
HUMANOS

SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

MTRA. GABRIELA DÍAZ SALINAS

Este capítulo aborda su desarrollo en el Sistema Universal e Interamericano de derechos humanos, así como en la jurisprudencia de la SCJN.

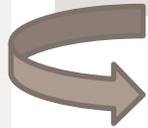


Actualmente las personas que no se identifican en términos binarios gozan de los mismos derechos humanos sin distinciones; pero esta afirmación no siempre fue así, pues antes las mujeres se encontraban detrás de los hombres, lo que hacía complejo hacer efectivo su derecho a la igualdad y el ejercicio pleno del resto de sus derechos humanos.



Algunos antecedentes relevantes son:

1946	1965	1979
ONU creó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), como comisión orgánica dependiente del Consejo Económico y Social, con la finalidad de hacer recomendaciones sobre temas urgentes relacionados con los derechos de las mujeres y el principio de igualdad.	La Asamblea General de las Naciones Unidas solicitó a la CSW que redactara una Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la cual fue aprobada por la Asamblea General en 1967, sin reconocerle efectos vinculantes.	En razón de que la discriminación contra las mujeres cada vez era más evidente, se emitió la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).



No trataba de manera integral la discriminación en contra de las mujeres, sino sólo temas que las situaban en una posición de vulnerabilidad.





La CEDAW, a diferencia de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, tenía **carácter vinculante** para los países que lo suscribieron y ratificaron. Este fue el primer instrumento internacional que **condenó la discriminación en contra de las mujeres y estableció su igualdad** con los hombres en todos los ámbitos, sin distinción.





La CEDAW se complementó en 1999 con la aprobación de su Protocolo Facultativo, el cual entró en vigor en México el 3 de mayo de 2002. En este Protocolo, México reconoció la competencia del Comité CEDAW, que comenzó a sesionar en 1982 y tiene como facultades:

- ✓ Vigilar el cumplimiento de la CEDAW
- ✓ Emitir recomendaciones generales con la finalidad de interpretar o aclarar el contenido de la CEDAW
- ✓ Enfrentar la discriminación contra las mujeres
- ✓ Realizar sugerencias a los Estados parte para dar cumplimiento a la Convención.

Contar con un método capaz de **incorporar el género como categoría de análisis**, que permitiera identificar los efectos nocivos que ocasiona esa condición de identidad y, a partir de ello, **promover la búsqueda de soluciones**.



En ese sentido, el Comité CEDAW emitió las recomendaciones generales 18, 19, 28 y 35, que conciernen al ámbito de la administración de justicia; en ellas, se estableció que en los sistemas de justicia se deberá:

Garantizar el goce de iguales derechos en todos los ámbitos.

Adoptar medidas positivas para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres.

Eliminar las prácticas que alimentan los prejuicios y roles de género que dan inferioridad a las mujeres.

Llevar a cabo actividades de formación obligatorias, periódicas y efectivas, sobre los estereotipos y prejuicios de género; no estigmatizar y culpar a las víctimas por la violencia que sufren.

RECOMENDACIÓN GENERAL 33

El Comité CEDAW reconoció que existen obstáculos para que las mujeres ejerzan su derecho al acceso a la justicia en igualdad de condiciones frente a los hombres.

Los Estados partes deberán:

- ✓ Mejorar la sensibilidad del sistema de justicia a las cuestiones de género.
- ✓ Erradicar los estereotipos y sesgos de género a través de la perspectiva de género.
- ✓ Eliminar las normas inflexibles.
- ✓ Revisar las normas que dispongan lo relacionado con cargas probatorias, para la igualdad entre las partes.
- ✓ Aplicar mecanismos para que los procedimientos probatorios sean imparciales y no se vean influenciados.



Las personas administradoras de justicia son un factor clave para el cumplimiento de las obligaciones consagradas en la Convención a cargo de los Estados parte.

De ahí que conceptualice a la perspectiva de género como una herramienta con un papel fundamental para la administración de justicia, pues mediante ésta las personas juzgadoras podrán:

Advertir los múltiples efectos que tiene el género.

Revertir aquellos que resulten violatorios de algún derecho

Frenar una inercia que históricamente ha afectado a las mujeres y niñas alrededor del mundo

SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

MTRA. DANIELA DEL CARMEN SUÁREZ DE LOS SANTOS

¿Qué es el Sistema Interamericano (SIDH)?

Es un mecanismo regional de promoción y protección de derechos humanos a cargo de la OEA, que inicia formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH) en 1948.

Lo conforman dos organismos:

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), creada por la DADDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), creada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) de 1969.

CIDH y Corte IDH

CIDH:

- **Recibir peticiones individuales** en las que se alegue una violación de derechos humanos.
- **Presentar casos ante la Corte IDH** y comparecer ante la tramitación de los mismos.
- **Ordenar la adopción de medidas cautelares** a Estados miembros.
- Observar la situación de derechos humanos en la región.
- Realizar visitas in loco a los Estados miembros.

Corte IDH:

- **Función contenciosa:** determina si un Estado violó un derecho reconocido en la CADH o **alguna otra Convención** del SIDH que aquél haya ratificado.
- Ordenar medidas provisionales en casos graves y urgentes.
- Función consultiva.

México es parte de la CADH desde el 24 de marzo de 1981

Reconoció competencia contenciosa de la Corte IDH el 16 de diciembre de 1998

Convención “Belém do Pará”

Ante las desigualdades y violencias que sufrían las mujeres en los países de OEA, El 9 de junio de 1994, países miembros de la Organización de Estados Americanos adoptaron la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.**

- ***Ratificada por México el 12 de noviembre de 1998**
- Esto con el fin de complementar el esfuerzo para garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Artículos relevantes de la Convención Belém do Pará

- **Es el primer tratado internacional** en el mundo que reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ámbitos públicos y privados, como condición indispensable para su desarrollo integral, (artículos 3º y 6º).
- Define la violencia contra las mujeres (artículo 1º): “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, **tanto en el ámbito público como en el privado**”.



Artículos relevantes de la Convención Belém do Pará

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la **violencia física, sexual y psicológica**:

- a. que tenga lugar dentro de **la familia o unidad doméstica** o en cualquier otra relación interpersonal;
- b. que tenga lugar **en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona** y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea **perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes**, donde quiera que ocurra.

Artículos relevantes de la Convención Belém do Pará

El artículo 5º reconoce que la violencia en contra de las mujeres impide y anula el ejercicio de sus derechos humanos. **Primer TI en hacer esta afirmación.**

El artículo 6º reconoce que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye:
i) ser **libre de toda forma de discriminación**; y ii) ser **valorada y educada** libre de patrones estereotipados basados en conceptos de inferioridad o subordinación.

Preceptos que inciden directamente la labor jurisdiccional

En el artículo 7º (**deberes de los Estados**), se enlistan medidas destinadas a revertir los contextos de violencia en contra de niñas y mujeres en la región, algunas de las cuáles permean de manera directa en el actuar de las personas juzgadoras:

- Modificar normas, prácticas jurídicas o costumbres que **respalden o toleren** la violencia contra las mujeres.
- Implementar procedimientos legales eficaces para aquellas mujeres que han sufrido violencia, en los que se incluyan **medidas de protección, juicios oportunos y acceso efectivo** a estos procedimientos.
- Prever mecanismos judiciales y administrativos para que las mujeres víctimas de violencia puedan **tener acceso a reparaciones**.

Preceptos que inciden directamente la labor jurisdiccional

El artículo 8º señala compromisos adicionales que los Estados parte deberán adoptar de manera progresiva; entre ellos, se identifican algunos que involucran el sistema de administración de justicia:

- Impulsar el conocimiento y la observancia del **derecho a las mujeres a una vida libre de violencia**, así como la protección del resto de sus derechos humanos.
- Fomentar la **educación y capacitación del personal en la administración de justicia** y demás funcionarios que se encarguen de aplicación de leyes; para tal efecto, se debe tener un **enfoque interseccional** de las posibles víctimas.

Resultando que...

- En su conjunto, todas **estas medidas y compromisos adquiridos por el Estado Mexicano constituyen una obligación de juzgar con perspectiva de género.**
- Es así, pues de una lectura integral de la Convención Belém do Pará, se entiende que la **labor jurisdiccional es una cuestión central** en el cumplimiento de los objetivos de este tratado internacional.
- Por lo que, en la función jurisdiccional, tenemos que implementar una herramienta analítica que nos permite observar la categoría del género en las controversias jurídicas.

La perspectiva de género en las decisiones de la Corte IDH



¿Por qué son relevantes las decisiones de la Corte IDH en México?

- En la CT 293/2011, el Pleno de la SCJN determinó que la jurisprudencia de ese Tribunal **será vinculante para todas las juezas y jueces de nuestro país**, siempre que ella beneficie más a la persona, independientemente de si México es o no parte en el litigio internacional.
- Se estableció así en la tesis de jurisprudencia P./J. 21/2014 (10a.), con número de registro 2006225, de rubro:

JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.

Bloque de Constitucionalidad



La perspectiva de género en distintos ámbitos del proceso

La Corte IDH ha utilizado la perspectiva de género para identificar de qué manera éste afecta las controversias en distintos momentos. Podemos identificar los siguientes siete:

1. Al analizar el contexto social, político y cultural del caso.
2. En la apreciación de los hechos.
3. En la valoración de pruebas.
4. En la investigación de delitos.
5. En la identificación de situaciones de interseccionalidad.
6. En la identificación de prejuicios, estereotipos, prácticas o roles de género.
7. Al establecer medidas de reparación.

1. Analizando el contexto social, político y cultural del caso

- Para juzgar con perspectiva de género, es necesario que la persona juzgadora conozca cuál era la realidad que se vivía en el lugar y momento que ocurrieron los hechos.
- En el caso de nuestro país es aún más importante, ya que las mujeres se encuentran, sistemática y estructuralmente, en una situación de especial de vulnerabilidad.

Caso	Antecedentes	Contexto identificado por la Corte IDH
Caso González y otras vs México “Campo Algodonero”	El caso analiza la desaparición y feminicidio de tres mujeres en Ciudad Juárez, así como la actuación de agentes estatales durante la investigación de los mismos.	La Corte señaló que existe una cultura de discriminación contra la mujer en Ciudad Juárez, misma que evidenció patrones sociales que desembocaron en que el Estado no realizara una debida diligencia ; además de propiciar un ambiente de impunidad y generar desconfianza en el sistema de justicia.

1. Analizando el contexto social, político y cultural del caso

Casos adicionales previstos en el Protocolo:

- J. Vs Perú
- Penal Miguel Castro Castro vs Perú
- Fernández Ortega y otros vs México
- Rosendo Cantú y otra vs México
- Ramírez Escobar y otros vs Guatemala
- Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México

2. En la apreciación de los hechos

La Corte IDH ha señalado que el género es una categoría transversal que debe ser tomada en consideración al valorar los hechos, pues permite identificar situaciones que, de no hacerlo, pasarían desapercibidas. Identificar el género, permite apreciar:

- i. Cuestiones particulares que colocan a mujeres y niñas en situaciones de vulnerabilidad
- ii. Las razones y fines con los que se comete violencia contra las mujeres
- iii. Concepciones dañinas y prejuicios sobre la conducta de las mujeres en determinadas circunstancias
- iv. Existencia de situaciones de poder
- v. La forma en que el actuar del Estado afecta los derechos de manera diferenciada

2. En la apreciación de los hechos

Casos previstos en el Protocolo:

- Penal Miguel Castro Castro vs Perú
- Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México
- Fernández Ortega y otros vs México
- Rosendo Cantú y otra vs México
- Masacre de las dos Erres vs Guatemala
- Azul Rojas Marín y otra vs Perú
- Ramírez Escobar y otros vs Guatemala
- J. vs Perú
- I.V. Vs Bolivia
- Artavia Murillo y otros (“Fecundación in vitro”) vs Costa Rica
- Cuscul Pivaral y otros vs Guatemala

3. Valoración de las pruebas

Sobre este apartado la Corte IDH ha destacado, a través de sus sentencias, dos puntos:

- Las juezas y los jueces están obligados a evitar cualquier visión estereotipada o prejuiciosa al momento de valorar las pruebas, pues pueden redundar en la vulneración de algún derecho, aunado a que permite la perpetuación de las desigualdades entre los géneros.
- Identificar la forma en la que incide el género al momento de otorgar valor a las pruebas.

3. Valoración de las pruebas

Sobre el segundo punto, en el **caso Fernández Ortega y otros vs México** se hicieron las siguientes precisiones:

- El **testimonio de las víctimas de violencia sexual debe tener especial importancia**, pues ese tipo de agresiones suele ocurrir sin testigos; por ello, no puede esperarse que existan pruebas documentales o gráficas.
- **Posibles inconsistencias no resta valor probatorio por lo traumático de los hechos.**
- Las personas juzgadoras deben considerar la violencia sexual como una agresión paradigmática contra las mujeres.
- Se debe tener en cuenta cuestiones como si la víctima se encontraba en situación de interseccionalidad, o si el agresor era un agente estatal.

3. Valoración de las pruebas

Casos adicionales previstos en el Protocolo:

- González Lluy vs Ecuador
- Espinoza González vs Perú
- Gutiérrez Hernández y otros vs Guatemala
- Véliz Franco vs Guatemala
- Atala Riffo y niñas vs Chile
- Fernández Ortega y otros vs México
- Rosendo Cantú y otra vs México
- Penal Miguel Castro Castro vs Perú
- Masacre de las dos Erres vs Guatemala
- J. vs Perú
- Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México
- Azul Rojas Marín y otra vs Perú

4. En la investigación de delitos

- La investigación de hechos relacionados a discriminación o violencia sexual deben realizarse con perspectiva de género y por agentes estatales capacitadas y capacitados en la materia.
- En ese sentido, en el ya mencionado **caso Fernández Ortega y otros vs México** se señaló que las autoridades deberán investigar de oficio si una mujer se encuentra en un contexto de violencia cuando:
 - Hay indicios concretos de violencia sexual.
 - Hay evidencia de daños al cuerpo de la mujer.
 - Los hechos ocurren en un contexto de violencia generalizada contra la mujer.

4. En la investigación de delitos

- La Corte IDH ha ordenado medidas destinadas a corregir la falta de debida diligencia tratándose de casos de delitos cometidos contra mujeres, más cuando esto atiende a visiones estereotipadas sobre el actuar de la víctima o el rol social de las mujeres.

- **Caso González y otras vs México (desaparición niñas y mujeres)**

La Corte IDH ordenó como medidas de no repetición la estandarización de protocolos de investigación, servicios periciales e impartición de justicia tratándose de desapariciones, violencia sexual y homicidios cometidos contra mujeres.

4. En la investigación de delitos

Casos adicionales previstos en el Protocolo:

- González y otras (“Campo Algodonero”) vs México
- Veliz Franco vs Guatemala
- Rosendo Cantú y otra vs México
- Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México

5. Reconocimiento de distintos niveles de discriminación por interseccionalidad con el género

Se ha señalado que los géneros no son grupos homogéneos, sino que están condicionados y relacionados con otros rasgos de identidad como la etnia o la edad; en ese sentido, habrá personas que enfrentan discriminación agravada por pertenecer a más de un grupo vulnerable, como las mujeres trans o las niñas migrantes.

5. Reconocimiento de distintos niveles de discriminación por interseccionalidad con el género

Nombre del caso	Condiciones de la persona que se relacionaron al género
Fernández Ortega y otros vs México	Se identificó que el origen étnico y la edad de la víctima se relacionó con el género.

5. Reconocimiento de distintos niveles de discriminación por interseccionalidad con el género

Caso	Antecedentes	Condiciones de la persona que se relacionaron al género
Caso González Lluy y otros vs Ecuador	<p>Talía Gabriela Gonzales Lluy, víctima en este asunto, contrajo VIH cuando tenía tan sólo 3 años de edad, mediante una transfusión sanguínea que recibió en una clínica privada. Por esa condición, unos meses después, le fue negado atender a clases de educación básica, además, tanto la menor como su familia, se vieron obligadas a cambiar en distintas ocasiones de domicilio, por tratos discriminatorios que sufrían por motivo de la condición de salud de Talía.</p>	<p>El género se relacionó con que la víctima era una menor de edad, que además era portadora de VIH.</p>
Caso Atala Riffo y niñas vs Chile	<p>La víctima y su esposo decidieron poner fin a su matrimonio en 2002, las tres hijas que tenían en común quedarían en el cuidado de la primera. En noviembre del mismo año, la pareja sentimental de la víctima, que también era mujer, se mudó al domicilio en que ellas vivían.</p> <p>Ante ello, el ex esposo de la víctima promovió recursos judiciales para recuperar la tuición y custodia de sus hijas; mismas que le fueron concedidas por la Corte Suprema Chilena.</p>	<p>Las autoridades estatales actuaron basándose en estereotipos relacionados con la orientación sexual y expresión de género de las víctimas.</p>

5. Reconocimiento de distintos niveles de discriminación por interseccionalidad con el género

Casos adicionales previstos en el Protocolo:

- González Lluy vs Ecuador
- Fernández Ortega y otros vs México
- Penal Miguel Castro Castro vs Perú
- Atala Riffo y niñas vs Chile
- Azul Rojas Marín y otra vs Perú
- Cuscul Pivaral y otros vs Guatemala

6. Identificación de estereotipos, prejuicios, prácticas y roles de género

La Corte IDH ha señalado que los estereotipos, prejuicios, prácticas o roles de género pueden impactar en 3 puntos torales; **(i)** en los actos u omisiones en los que ha incurrido el Estado; **(ii)** en el desarrollo de las investigaciones; y **(iii)** en la toma de decisiones.

i. Estereotipos implícitos en los actos u omisiones atribuidos al Estado

Nombre del caso	Conducta estereotipada identificada
Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs México	Los policías insultaron a las víctimas con lenguaje sexista y obsceno, haciendo alusión a su vida sexual y el rol que ellas debían cumplir, los estereotipos profundamente machistas buscaban limitarlas a una “función” sexual y doméstica, donde salir de esos roles era motivo suficiente para castigarlas.

i. Estereotipos implícitos en los actos u omisiones atribuidos al Estado

Casos adicionales previstos en el Protocolo:

- Mujeres víctimas de tortura sexual en *Atenco vs México*
- *Azul Rojas Marín y otra vs Perú*
- *Ramírez Escobar y otros vs Guatemala*
- *I.V. vs Bolivia*

ii. Estereotipos y prejuicios de género en el desarrollo de las investigaciones

Nombre del caso	Antecedentes	Conducta estereotipada identificada
Caso Azul Rojas Marín y otra vs Perú	<p>Los hechos se dan en un contexto de fuertes prejuicios contra la comunidad LGBTI, que en ocasiones se manifiesta en violencia.</p> <p>La víctima fue detenida por la policía mientras caminaba por la calle, y fue golpeada e insultada haciendo referencia a su orientación sexual. En la Comisaría, fue desnudada forzosamente y violada sexualmente.</p>	<p>Los estereotipos y prejuicios personales sobre la orientación sexual de la víctima afectaron la objetividad de los funcionarios estatales encargados de investigar, influyendo en su percepción sobre si hubo o no un acto violento.</p>

ii. Estereotipos y prejuicios de género en el desarrollo de las investigaciones

Casos adicionales previstos en el Protocolo:

- Ramírez Escobar y otros vs Guatemala
- I.V. vs Bolivia
- González y otras (“Campo Algodonero”) vs México
- Veliz Franco vs Guatemala
- Azul Rojas Marín y otra vs Perú
- J. vs Perú

iii. Estereotipos y prejuicios de género inmersos en decisiones judiciales de los Estados

Nombre del caso	Conducta estereotipada identificada
Caso Atala Riffo y niñas vs Chile	<p>Las autoridades jurisdiccionales nacionales concedieron la guardia y custodia de dos menores a favor del padre debido a la orientación sexual de la madre y su decisión de formar una nueva familia.</p> <p>Fue incorrecto que las cortes chilenas consideraran que la decisión de la madre de rehacer su vida con otra persona fuera evidencia que privilegiaba sus intereses sobre el cuidado de sus hijas.</p>

iii. Estereotipos y prejuicios de género inmersos en decisiones judiciales de los Estados

Casos adicionales previstos en el Protocolo:

- Atala Riffo y niñas vs Chile
- Fornerón e hija vs Argentina

7. Establecimiento de medidas de reparación

La CADH reconoce el derecho a una reparación integral en su artículo 63.1; reparación se establezcan con una perspectiva de género con enfoque interseccional, cuando sea aplicable.

- *Restitutio*
- Indemnización
- Medidas de rehabilitación
- Medidas de satisfacción
- Garantías de no repetición

La PG ayuda a comprender el contexto de la víctima, y tomar en consideración sus características y condiciones de identidad propias.

7. Establecimiento de medidas de reparación

Nombre del caso	Conducta estereotipada identificada
Casos Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, ambas contra México	<p>Se ordenó el establecimiento de un centro comunitario dedicado a las mujeres de la comunidad de las víctimas, destinado a actividades de derechos humanos y de las mujeres.</p> <p>Además, se ordenó que se capacite a agentes estatales para brindar correcta atención a víctimas de violencia sexual de grupos vulnerables, como mujeres indígenas y menores de edad.</p> <p>Finalmente, se señaló que al momento de recibir atención médica o psicológica, las víctimas deberán estar acompañadas de un intérprete.</p>
Caso González y otras vs México “Campo Algodonero”	<p>La Corte IDH consideró que las reparaciones debían tener un efecto transformador, buscando no sólo la restitución a las víctimas, sino la corrección de las circunstancias que ocasionaron las violaciones.</p>

7. Establecimiento de medidas de reparación

Casos adicionales previstos en el Protocolo:

- Fernández Ortega y otros vs México
- Rosendo Cantú y otra vs México



Suprema Corte
de Justicia de la Nación



DERECHOS
HUMANOS

DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DE LA SCJN

LIC. ANDREA I. SANTOS AGUILAR

Reconocimiento de la condición de desigualdad imperante entre los géneros.



PERSPECTIVA DE GÉNERO

SCJN

Forma de garantizar a las personas (especialmente a las mujeres y niñas) el derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Para remediar los potenciales efectos discriminatorios por razón de género que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento principalmente de las mujeres, niñas y minorías sexuales.



A. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO COMO OBLIGACIÓN A CARGO DE QUIENES IMPARTEN JUSTICIA

No es una obligación prevista expresamente en algún ordenamiento jurídico sino que se ha **construido a partir de la interpretación que la SCJN** ha realizado sobre los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en tratados internacionales ratificados por México.

**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA
EN CONDICIONES DE
IGUALDAD Y SIN DISCRIMINACIÓN**

A. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO COMO OBLIGACIÓN A CARGO DE QUIENES IMPARTEN JUSTICIA

Amparo Directo 12/2012

- Deber a cargo de las personas juzgadoras de eliminar toda condición de desigualdad y de evitar cualquier clase de discriminación basadas en el género.
- Herramienta de análisis adicional a los métodos tradicionales de interpretación para identificar y corregir la discriminación que pudieran generar las leyes y prácticas institucionales.
- Tratar de actualizar los conceptos jurídicos para hacerlos capaces de tutelar a todas las personas.

Amparo Directo en Revisión 2655/2013

- Primer criterio sobre la obligatoriedad del uso de la perspectiva de género.
- Estándar convencional derivado de las obligaciones del Estado en materia de DH.
- Garantizar el acceso al derecho a la tutela judicial efectiva de las mujeres sin discriminación alguna, implica que el Estado tiene la carga de probar que al aplicar una regla de derecho no se genera un impacto diferenciado por razón de género.

A. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO COMO OBLIGACIÓN A CARGO DE QUIENES IMPARTEN JUSTICIA

- **Método que debe ser aplicado en todos los casos.**
- **Aún cuando las partes no lo pidan.**
- **Basta que la persona juzgadora advierta una situación de violencia o vulnerabilidad originada por el género, que pueda obstaculizar la impartición de justicia.**

B. ¿QUÉ IMPLICA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?

I. ANÁLISIS DE LAS NORMAS, HECHOS Y PRUEBAS

✧ Interpretar las normas y aplicar el derecho

Tomar en cuenta los principios ideológicos que sustentan las normas y la forma en que afectan de manera diferenciada.

Evaluar si se violenta el derecho de igualdad y de ser así preferir la interpretación que elimine el impacto diferenciado o inaplicarla.

Amparo en Revisión 653/2018: Ley local. Prelación de apellidos
Igualdad, familia, nombre, identidad
Práctica discriminatoria

B. ¿QUÉ IMPLICA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?

I. ANÁLISIS DE LAS NORMAS, HECHOS Y PRUEBAS

✧ **Apreciar los hechos y las pruebas**

Dilucidar cómo las condiciones y circunstancias por cuestiones de género afectan la apreciación de los hechos y las pruebas, para no condicionar el acceso a la justicia al invisibilizar la situación de las partes (especialmente de mujeres y niñas).

La comprensión de la realidad histórica, social y cultural de lo que se entiende como lo femenino y lo masculino visibiliza la particular situación de ventaja o desventaja de cada uno de los grupos sociales.

B. ¿QUÉ IMPLICA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?

I. ANÁLISIS DE LAS NORMAS, HECHOS Y PRUEBAS

✧ **Determinación de las reparaciones**

Debe tener como eje central a la víctima.

Procedencia y monto de la indemnización

Amparo Directo 50/2015:

Responsabilidad patrimonial del Estado

¿cuál fue el daño?, ¿quién dañó?, ¿contra quién?,

¿cuál fue el impacto específico y diferenciado?

Amparo Directo en Revisión 5490/2016:

Responsabilidad civil

Violencia familiar es un hecho ilícito susceptible de repararse mediante justa indemnización.

B. ¿QUÉ IMPLICA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?

II. SUPUESTOS EN LOS QUE SE DEBE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

✧ **Por el tipo de personas**

No solo en casos relativos mujeres, sino en los que advierta una posible situación de poder o contexto de desigualdad basado en el sexo, las funciones del género o la orientación sexual, que haga necesario equilibrar el proceso.

Amparo en Revisión 59/2016:

Normas respecto del acceso a la prestación del servicio de guarderías distintas para padres trabajadores que para madres trabajadoras.

Trato diferenciado no justificado.

Fortalece preconcepción sobre mujeres.

Responsabilidad compartida.

B. ¿QUÉ IMPLICA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?

II. SUPUESTOS EN LOS QUE SE DEBE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

✧ Por el tipo de casos

- Situación de poder o asimetría basada en el género.
- Contexto de violencia, discriminación o vulnerabilidad por género.

Evaluar posición de cada una de las partes.

Allegarse de pruebas oficiosamente.

Acreditación → considerar al apreciar hechos, valorar pruebas e interpretar normas.

- Posibilidad de que exista un trato o impacto diferenciados basados en el género.

Amparo en Revisión 653/2018:

Prohibición de registrar como primer apellido el materno.

No se corroboró preexistencia de situación de poder ni contexto de violencia.

Concepciones y prácticas discriminatorias hacia las mujeres como posición

secundaria.

C. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

JURISPRUDENCIA 1a./J. 22/2016 (10a.)

- ① Identificar situaciones de poder por cuestiones de género.
- ② Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género.
- ③ Ordenar las pruebas necesarias cuando el material probatorio sea insuficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación.
- ④ Cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta.
- ⑤ Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas.
- ⑥ Evitar la utilización de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, y procurar el uso de lenguaje incluyente.

C. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO



- Identificar también situaciones de violencia, discriminación o vulnerabilidad basadas en el género.
- Advertir si se encuentran implícitos en la controversia estereotipos, prejuicios, prácticas o roles de género que vulneren los derechos de las personas.

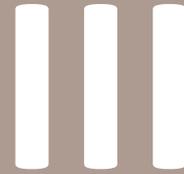
*Conjunto de cuestiones mínimas para identificar el impacto diferenciado que puede producir la categoría del género en los distintos aspectos de la controversia
→ Remediar los efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales y sociales pueden tener en detrimento principalmente de las mujeres, niñas y minorías sexuales.*

D. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA OBLIGACIÓN DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

ADR 4811/2015

APLICABILIDAD	METODOLOGÍA
<p>Obligación intrínseca a la labor jurisdiccional -que opera aun cuando no medie petición de parte-, que comprende obligaciones específicas en los casos en que el género puede tener un efecto diferenciado.</p>	<p>Obligación que exige cumplir con un análisis basado, al menos, en los 6 elementos descritos por la SCJN para juzgar con perspectiva de género.</p>

GUÍA PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO



Elementos para juzgar con perspectiva de género

Es pertinente recordar los que señaló la Primera Sala en la jurisprudencia 22/2016:

- I. Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia.
- II. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género.
- III. Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones, siempre que el material probatorio sea insuficiente para aclarar la situación.
- IV. Cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta.
- V. Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas.
- VI. Sustituir el lenguaje basado en estereotipos o prejuicios por el lenguaje incluyente.

Elementos para juzgar con perspectiva de género

Es necesario hacer dos precisiones sobre esos elementos:

- No son pasos secuenciales, sino estándares mínimos que deben tener las personas juzgadoras en cuenta; habrá casos en que todos sean aplicables y otros en los que sólo uno.
- Éstos se han ido robusteciendo y nutriendo de contenido, lo que amplía las obligaciones que conlleva juzgar con perspectiva de género.



1. OBLIGACIONES PREVIAS AL ANÁLISIS DE FONDO

A. Obligación de identificar contextos discriminatorios o violentos

Podemos identificar este tipo de contextos haciéndonos las siguientes preguntas:

Pregunta de apoyo	Caso
¿Están involucladas personas que han sido tradicionalmente discriminadas en virtud de “categorías sospechosas”?	En el ADR 5094/2015 , se analizó un caso de patria potestad en que la madre era una persona con discapacidad. La Primera Sala resolvió que el TCC omitió tomar en consideración que estaban en juego derechos de personas 3 menores de edad y una con discapacidad, además de que se alegó violencia familiar por motivos de género.
¿La persona presenta características que la exponen a situación agravada de discriminación por tratarse de un caso de interseccionalidad?	En el caso González Lluy vs Ecuador , la víctima era una niña que contrajo VIH por una transfusión sanguínea; a la postre, esa condición hizo que sufriera tratos discriminatorios que le privaron de más derechos. La Corte IDH identificó que la menor se encontraba en situación de interseccionalidad, al ser: mujer, menor de edad, en situación de pobreza y con VIH.

A. Obligación de identificar contextos discriminatorios o violentos

El Protocolo señala que si identificamos alguna situación que, a priori, coloca a una persona en condición de desventaja, se debe analizar el estudio del contexto que permita descartar una situación asimétrica de poder.

Ejemplo: En el **amparo directo 29/2017** se establecieron dos niveles del mismo:

- Contexto objetivo: es un escenario generalizado que enfrentan grupos sociales. En el caso de las mujeres y personas de la diversidad sexual: el sistema patriarcal.
- Contexto subjetivo: ámbito particular de una relación o situación concreta que coloca a la persona en una situación de vulnerabilidad.

(1) Contexto objetivo

Sobre éste, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género señala tres aspectos que deben ser identificados o considerados por las personas juzgadoras:

(A) Lugar y momento en que sucedió el caso

Sirve para identificar si los hechos son una situación aislada o es un patrón sistemático.

Caso	Contexto identificado
Caso González y otras vs México “Campo Algodonero”	<p>La Corte IDH identificó que los hechos ocurrieron en un ambiente de discriminación y violencia contra la mujer, que se venía agravando desde 1993.</p> <p>Lo pudo percibir al tomar apreciar estadísticas de muertes violentas de mujeres en Ciudad Juárez que indicaban que iban a la alta.</p>

(B) Recopilar datos estadísticos en relación con los planteamientos y violencia/discriminación alegada

Contexto o situación	¿Sobre qué los puedo buscar?	Caso ejemplificativo
Ámbito laboral	Relacionados con la brecha salarial y puestos directivos entre los género.	Amparo directo 9/2018: se concluyó que la exclusión del empleo doméstico remunerado del régimen obligatorio de seguridad social afectaba desproporcionadamente a las mujeres.
Si se hace alusión a violencia física o emocional	Sobre violencia familiar, o si se emitió una alerta de género.	AR 24/2018: se analizó la constitucionalidad de las órdenes de protección de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la SCJN recabó cifras sobre el porcentaje de mujeres que habían sufrido violencia general y en pareja.
Si hay indicios de violencia económica	Acerca de datos de participación de hombres y mujeres en la economía nacional.	ADR 1754/2015: relacionado con la doble jornada laboral sin remuneración; en este caso, se citaron datos sobre el tiempo en que hombres y mujeres emplean en labores del hogar y su participación en las mismas.

(C) Identificar si hay otras problemáticas sociales que condicionen el caso

Implica necesariamente que se realice un análisis interseccional. Por ejemplo:

En la acción de inconstitucionalidad 22/2016 se analizó la figura del matrimonio infantil; en ese caso, el Máximo Tribunal determinó que éste:

- Sucedió en contextos de pobreza.
- Con niñas que habían tenido poca o nula educación escolar.
- Que era una práctica incitada por la violencia de género, la cultura y estereotipos.
- Era una situación que se agravaba con niñas en situación de crisis humanitarias.
- Puede resultar en matrimonios serviles o esclavitud sexual.

(2) Contexto subjetivo

Situación particular que enfrentan las partes. Durante las siguientes diapositivas se presentará una serie de recomendaciones previstas en el Protocolo para analizar adecuadamente el contexto subjetivo de de las partes en el caso; además de asuntos con los que se ejemplifica cada una de ellas.

(A) Identificar las condiciones de las partes involucradas en el caso

En el **ADR 4398/2013**, se analizó el caso de una adulta mayor alegó ser víctima de violencia psicológica por parte de su hermano, otro adulto mayor. Las **condiciones de edad** de ambos y **el género** de la alegada víctima permitieron a la SCJN:

- Considerar que se actualizaba una cuestión constitucional.
- Tomarlos como punto de partida en el estudio, pues se debía determinar si había o no una relación de desventaja entre las partes.

En este caso, se concluyó que no existía una relación de supra-subordinación basada en el género, ambas eran adultas mayores, no existía dependencia económica ni emocional, además de evidenciarse una situación de estrés mutuo.

(B) Considerar otros factores particulares

Se tratan de situaciones adicionales a la persona, como el nivel educativo, las condiciones laborales, el estatus migratorio, entre otros; por ejemplo:

Caso	Hechos	Decisión
Comunicación 32/2011 del Comité CEDAW	<p>La víctima era una mujer analfabeta sin estudios que migró de Gambia a Bulgaria, al haberse embarazado y contraer matrimonio con un nacional de ese país.</p> <p>El esposo ejerció contra ella y su hija violencia física; psicológica, al insultarla por su aspecto y condición de analfabeta; y sexual; incluso, obligó a su hija a que le realizara tocamientos sexuales.</p> <p>La violencia física y psicológica continuó, hasta que se aprobó un convenio de divorcio que la víctima se vio obligada a aceptar todas las pretensiones del esposo, pues percibía que era la única manera de recuperar y mantener la custodia de su hija.</p>	<p>El Comité determinó que el Estado no le brindó la protección judicial adecuada a la víctima y su hija; ya que sus tribunales nacionales actuaron sin perspectiva de género, pues no tomaron en consideración la condición de migrante y el nivel educativo de la madre.</p>

(C) Identificar si las partes se conocían previamente, y qué tipo de relación tenían

Es un indicador esencial para saber si hay una relación asimétrica de poder o un contexto de violencia; por ejemplo:

- En el **ADR 1284/2015** se percibió que existía una relación de supra-subordinación laboral entre la víctima y el victimario. En este caso, la Primera Sala reiteró la necesidad de investigar si la muerte violenta de una mujer sucede en un contexto social o geográfico de violencia contra la mujer, además de verificar si existía una relación de cualquier tipo entre el acusado y la víctima.

(D) Determinar si la relación existente tiene un carácter asimétrico o de dependencia

Contexto en que puede darse	Caso ejemplificativo
Entre parejas, familiares, personas menores o personas adultas mayores...	AR 910/2016: Es un caso de patria potestad y custodia, en que la madre interrumpió sus estudios y se dedicó completamente a labores del hogar, sin recibir un salario; mientras que el padre era empresario con negocios establecidos. Para la Primera Sala, eso demostró un desequilibrio por cuestiones de género contra la madre.
Entre docente y estudiante, quien emplea y quien trabaja, paciente y personal médico...	Caso I.V. Vs Bolivia: es un caso sobre esterilización forzada sin consentimiento informado; la Corte IDH determinó que existía una relación de desigualdad, pues el médico contaba con conocimiento profesional especializado, información que reservó de la víctima. En ese sentido, la esterilización fue enmarcada como un tipo de violencia contra "derechos sexuales y reproductivos en el ámbito institucional" .

(E) Identificar quién toma las decisiones de la relación, cómo se toman y qué mecanismos de participación tienen las partes en la toma de éstas

Puede ser indicio de desventaja de una de las partes, pues nos permite saber quién ejerce el poder en la relación.

Caso	Hechos	Decisión
Comunicación 20/2008 del Comité CEDAW	<p>Se analizó un caso en el que durante el matrimonio el esposo le prohibía trabajar a la esposa, y el primero decidía cómo gastar el ingreso familiar; además, le negaba la oportunidad a la segunda de expresar sus opiniones con libertad. Sumado a lo anterior, se consideró probado que la víctima sufría violencia económica, psicológica, emocional y física.</p> <p>El Estado (OJ) le negaron la orden de protección por no existir "amenaza inmediata a la vida o salud de la víctima".</p>	<p>Se determinó que los tribunales nacionales interpretaron de manera restrictiva lo que implica la violencia doméstica, al ignorar el sufrimiento emocional y psicológico de la víctima, pues le negaron la orden de protección permanente, a tal grado que la víctima y sus hijos quedaron sin apoyo y protección estatales.</p>

(F) Reconocer si en los hechos o pruebas se advierte alguna conducta violenta; posteriormente, determinar qué tipo y en qué ámbito ocurrió

De manera desproporcionada, son las mujeres quienes son víctimas de situaciones de violencia; por ejemplo:

En el **ADR 962/2019**, se analizó un caso en que un médico le hizo tocamientos sexuales a una mujer que acudió a una consulta de emergencia. La Segunda Sala determinó que el testimonio de la víctima merecía credibilidad, incluso éste no fue desvirtuado por ninguna otra prueba.

(G) Analizar si el género de las partes significó que una se encontrase en una situación de desventaja

Implica evaluar si una situación hubiera ocurrido diferente si las víctimas hubieran sido de un género distinto.

Caso	Decisión
Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs México	<p>La Corte IDH estimó que los actos de las autoridades constituía tortura, pues su fin era humillarlas e intimidarlas para que no participaran en la vida pública. El Tribunal mostró su preocupación porque esto fue un medio de represión social.</p> <p>El tribunal también advirtió que las víctimas sufrieron violencia médica, pues el personal de salud encargado de verificar las lesiones que alegaban las víctimas les negó el registro de éstas. En este caso esa situación se agrava más, ya que las heridas fueron generadas por violencia y tortura sexual perpetrada por agentes estatales.</p> <p>Se aprecia en los hechos del caso que si las víctimas hubiesen sido hombres, muy probablemente la violencia ejercida habría sido distinta.</p>

(H) Valorar si el género de una de las partes sirvió como justificación para el ejercicio de poder

Caso	Decisión
Casos Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, ambas contra México.	<p>La Corte IDH identificó que las víctimas se encontraban en una situación de interseccionalidad, por su condición de: mujeres, indígenas, en situación económica desfavorable.</p> <p>El tribunal determinó que lo sufrido por las víctimas debía ser considerado tortura, pues cumplía con los requisitos de intencionalidad, graves afectaciones físicas o mentales, y que se llevara a cabo con un fin determinado.</p> <p>La Corte IDH reconoció que los actos de violencia sexual a las que fueron sometidas se agravaron con la presencia y participación de agentes militares armados.</p>

(I) Evaluar si los hechos se relacionan con roles y estereotipos de género, y/o con cargas sociales impuestas.

Ya que éstos suelen replicar la estructura jerárquica patriarcal, es necesario que se identifiquen para saber si una de las partes está en desventaja frente a la otra; por ejemplo:

- En los hechos de un caso resuelto en Guatemala, un padre le fracturó el cráneo a su hija menor porque ésta "no lo obedeció" (no le sirvió el desayuno).

La persona juzgadora de ese país reconoció que la niña se enfrentaba a la normalización de violencia contra las mujeres, en el que se le imponían roles de género relativos a tareas del hogar y servicio de los familiares; esto es un tipo de sexismo denominado familismo (encasilla mujeres tareas domésticas)

(J) Identificar indicios de discriminación y violencia por motivos de género en el caso de estudio

Esas dos conductas son manifestaciones del ejercicio de poder en las relaciones humanas, mismas que afectan desproporcionadamente a mujeres y personas de la diversidad sexual.

Caso	Hechos	Decisión
<p>Comunicación 45/2012 del Comité CEDAW</p>	<p>Una mujer que se enfrentaba a violencia sexual en el ámbito laboral por su empleador; ante su negativa de acceder a “favores sexuales”, por lo que no renovó su contrato.</p> <p>En instancias judiciales internas, el empleador fue absuelto, e inició un procedimiento civil contra la víctima por daños a su honor, el cuál condenó a la trabajadora.</p>	<p>El Comité CEDAW concluyó que el Estado no prestó debida atención a la situación de vulnerabilidad de la víctima, en razón de relación de supra-subordinación por motivos laborales.</p> <p>El hostigamiento sexual tuvo carácter discriminatorio, su negativa: problemas trabajo, despido, ambiente laboral hostil.</p>

(K) Contrastar la información del contexto objetivo con los hechos del caso para identificar patrones estructurales o sistemáticos que afecte a un grupo determinado

Es necesario identificar si se trata de un problema aislado o generalizado; por ejemplo:

- **ADR 29/2017:** la víctima en este caso fue forzada a tener relaciones sexuales con su agresor en el cuarto de un hotel; posteriormente fue asesinada y su cuerpo fue abandonado casi desnudo.

Se identificaron elementos de un contexto de discriminación que busca reprimir a las mujeres cuando ejercen su sexualidad. Se aprecia también una carga estigmatizante en el abandono de cuerpos de mujeres desnudos o semi-desnudos.

B. Obligación de ordenar de oficio las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclararlas

B. Obligación de ordenar pruebas de oficio [...]

Esta obligación tiene dos niveles para las personas juzgadoras:

- Deben analizar las pruebas que constan en el proceso.
- Si aquéllas no fueren suficientes para brindar certeza sobre si existe un contexto de vulnerabilidad, discriminación o violencia por razones de género, deberá allegarse a material probatorio para comprobarlo.

B. Obligación de ordenar pruebas de oficio [...]

Esta facultad suele ser usada de manera discrecional; sin embargo, en casos que una de las partes pertenezca a un grupo vulnerable, esta se vuelve **obligatoria**, pues el Máximo Tribunal ha señalado que cualquier plano de inequidad debe ser remediado por el órgano jurisdiccional.

Ejemplo. Perdida de patria potestad por abandono hogar.

- Tiene ese carácter por los compromisos internacionales adquiridos por México, analizados en las sesión anterior.

B. Obligación de ordenar pruebas de oficio [...]

Es pertinente hacer la siguiente pregunta:

¿Qué sucede si la autoridad de primera instancia, debiendo hacerlo, no requirió pruebas de oficio?

B. Obligación de ordenar pruebas de oficio [...]

Ante esos escenarios, el Protocolo nos presenta algunos de los caminos que podrían tomar las autoridades revisoras, entre las que están:

- Pronunciarse sobre la omisión y devolver los autos para que la primera instancia analice las pruebas que constan, y si fueran insuficientes, ordenen más de oficio.
- Valorar directamente las pruebas para verificar si se está ante un contexto de vulnerabilidad, violencia o discriminación, y pronunciarse sobre el fondo. El protocolo señala posibles opciones para considerar en este punto.

2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS AL MOMENTO DE RESOLVER EL FONDO DE UNA CONTROVERSIA

2. Obligaciones específicas al momento de resolver el fondo de la controversia

Las enunciadas hasta ahora, eran obligaciones que debían realizarse antes de entrar en el fondo de la controversia; ahora pasamos a las que deben realizarse al momento de resolver.

Éstas pueden ser divididas en dos grandes bloques:

- Al analizar los hechos y las pruebas del caso (premisas fácticas).
- Al aplicar el derecho (premisas normativas).

Obligaciones al analizar las premisas fácticas

Éstas pueden, a su vez, subdividirse en las siguientes categorías:

- a. Obligación de desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género al momento de cuestionar los hechos y analizar las pruebas.
- b. Obligación de apreciar los hechos y las pruebas con sensibilidad sobre las cuestiones de género

a. Obligación de desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género

Se constituye como tal porque el Estado mexicano debe promover y garantizar el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, así como erradicar todas las formas de discriminación motivadas por género.

a. Obligación de desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género

Se ha identificado que los estereotipos de género tienen, entre otros, dos efectos perjudiciales:

- Son causa y consecuencias de la violencia contra la mujer.
- Vulneran el derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Los mismos, pueden afectar la objetividad de las personas juzgadoras, lo que a su vez compromete el sistema de justicia y repercute en los derechos de las personas.

a. Obligación de desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género

El Protocolo para Juzgar con PG señala, dentro de este apartado, 3 supuestos en los que los estereotipos o prejuicios pueden afectar el razonamiento probatorio; en las siguientes diapositivas podremos apreciarlos.

(1) Supuestos en los que se considera relevante un hecho o prueba que no lo es

A su vez, esta sección se divide en tipos de casos, específicamente:

- En los que se da o resta relevancia a ciertas pruebas, a partir de una idea preconcebida de género.
- En los que se toman en cuenta únicamente las pruebas que confirman la idea estereotipada o prejuiciosa, pasando por alto aquéllas que la contradicen.
- En los que a partir de un estereotipo o prejuicio de género, se da relevancia a un hecho que resulta intrascendente para la resolución de la controversia.

Es importante resaltar que en el texto del Protocolo para Juzgar con PG podrán encontrar aún más casos ejemplificativos.

Casos en los que se da o resta relevancia a ciertas pruebas, a partir de una idea preconcebida de género

EJEMPLO DE CASO DE AGRESIÓN SEXUAL

Se suele poner en duda el dicho de las víctimas atendiendo a su comportamiento al momento de los hechos, pues las víctimas no “actuaron como se esperaba”.

Caso	Decisión
Caso Fernández Ortega y otros vs México	<p>La Corte IDH señaló que "el uso de la fuerza no puede considerarse un elemento imprescindible para castigar conductas sexuales no consentidas, [...] [basta] que haya elementos coercitivos en la conducta".</p> <p>Tampoco debe exigirse una prueba que acredite la existencia de resistencia física al momento de los hechos.</p>

Casos en los que se da o resta relevancia a ciertas pruebas, a partir de una idea preconcebida de género

Que la declaración de las víctimas sea la prueba fundamental en casos de violencia sexual, **no quiere decir que cualquier prueba testimonial derrote la presunción de inocencia**, sólo significa que ésta debe analizarse bajo los siguientes lineamientos:

- Los delitos sexuales suelen ocurrir en lugares privados, por lo que no se pueden esperar pruebas gráficas o documentales. El hecho que la víctima denunciara tiene un valor intrínseco.
- Los actos de violencia sexual son traumáticos, por lo que algunas inconsistencias en la declaración no pueden restar valor probatorio.
- Se debe hacer un análisis interseccional.
- Se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otras pruebas (dictámenes psicológicos, testimonios, etc.).
- Las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones deben ser utilizadas siempre que sean conclusiones consistentes con los hechos.

Casos en los que se da o resta relevancia a ciertas pruebas, a partir de una idea preconcebida de género

Casos de despido motivados por embarazo

Se relacionan con dos estereotipos de género:

- Es razonable que una mujer renuncie a su trabajo para dedicarse a su rol de madre cuidadora.
- Las mujeres se aprovechan de ventajas biológicas para obtener beneficios injustificados.

La persona juzgadora deberá examinar si existieron indicios o pruebas de que era plausible, en el caso específico, que la mujer embarazada fuere a renunciar, y no que fue despedida únicamente por su estado de gravidez.

Casos en los que se toman en cuenta únicamente las pruebas que confirman un estereotipo

Caso	Hechos	Decisión
Comunicación 1619/2007 del Comité CEDAW	<p>La víctima era una adolescente indígena; alegó haber sido violada por la vía oral y anal por tres individuos. Las pruebas aportadas al proceso eran:</p> <ul style="list-style-type: none">• Resultados médicos para corroborar la falta de virginidad de la víctima.• Dictamen médico que probaba lesiones anales propias de una acceso violento.• Informe de asistente social, que se concentró en investigar la moralidad de la víctima, así como la posibilidad que se dedicara a trabajo sexual remunerado.• Testimonio de la víctima.• Testimonio de uno de los acusados, en los que reconoció la penetración. <p>La autoridad jurisdiccional argentina determinó que sí quedó comprobado el acceso anal, pero no que éste no fuera consentido, pues las lesiones anales pueden explicarse por inexperiencia de la víctima.</p>	<p>El Comité CEDAW consideró discriminatoria la sentencia, pues se centró en determinar aspectos de la vida sexual de la víctima, como su virginidad o si se dedicaba a trabajo sexual remunerado; esas mismas actuaciones fueron una injerencia arbitraria en su vida.</p> <p>A pesar de tener el testimonio de la víctima, la admisión de uno de los acusados que hubo penetración por la vía anal y un dictamen que acreditaba lesiones por introducción violenta, el Estado concluyó que hubo consentimiento por parte de la víctima, restando por completo valor a su declaración.</p>

Casos en los que se da relevancia a un hecho intrascendente para la resolución de la controversia

Los estereotipos de género nos pueden conducir a creer que hechos intrascendentes son en realidad relevantes para resolver una controversia.

Éstos crean expectativas sobre cómo deberían comportarse los géneros, y si no se sigue ese código, habrá consecuencias.

Por ejemplo: para determinar si una mujer fue violada ¿qué tiene que ver si vestía falda corta con los hechos delictivos?

Casos en los que se da relevancia a un hecho intrascendente para la resolución de la controversia

Caso	Hechos	Decisión
ADR 2468/2015	<p>Se revisó la condena impuesta a una mujer por el homicidio de delito calificado, por “no haber evitado la consumación de un homicidio a pesar de tener el deber legal denunciar los hechos”.</p> <p>El día de los hechos, la mujer imputada se encontraba en casa de la víctima del delito, con quien tenía una relación sentimental; posteriormente llegó el hermano de su esposo, con quien también tenía una relación afectiva.</p> <p>Al percatarse de que estaban juntos, el cuñado de la mujer golpeó y subió al auto a ambos, para posteriormente llevarles a un lugar apartado en que el agresor y dos sujetos más torturaron, asesinaron e incineraron a la víctima del delito; mientras esto sucedía, la mujer logró retirarse del lugar.</p>	<p>La Primera Sala consideró que la autoridad responsable actuó basándose en prejuicios, concretamente en cómo se debe ejercer la sexualidad, pues en la sentencia se advertía que implícitamente se consideraba a la imputada como la generadora del enfrentamiento por su comportamiento sexual, basándose en un "deber moral" más que un "deber legal". En ese sentido, el Máximo Tribunal revocó la resolución, y devolvió los autos para que se emitiera una nueva sentencia, que deberá evitar argumentos estereotipados.</p>

(2) Supuestos en los que se considera relevante un hecho o prueba que no lo es

Como se ha ido exponiendo, el género coloca a las personas en una posición jerárquica dentro de nuestra sociedad.

Las consecuencias de esta dinámica conllevan a que pase desapercibido el impacto diferenciado que puede ocasionar el género en la vida de las personas, pues la sociedad "ordena" que las personas de cierto género "deban ser" de cierta manera.

(2) Supuestos en los que, debido a una visión estereotipada, para desapercibido el impacto diferenciado que trae consigo el género

Caso	Estereotipos identificados
AR 910/2016	La autoridad responsable omitió advertir la doble jornada laboral de la madre (un trabajo remunerado y, las tareas domésticas y de crianza), generando la presunción que cumplió de “forma deficiente” la labor de cuidado de los hijos.
ADR’S 1754/2015 Y 4883/2017	Las autoridades responsables sostuvieron que el hecho de que las mujeres involucradas, que se encargaron de las labores domésticas, tuvieran un empleo remunerado durante el matrimonio, les privaba de una compensación o pensión alimenticia.

(3) Supuestos en los que un estereotipo se utiliza como máxima de experiencia para tener por probado un hecho

(3) Supuestos en los que un estereotipo se utiliza como máxima de experiencia para tener por probado un hecho

Si bien sólo nos aportan conocimiento probable, se le debe dar preferencia a las máximas científicas o conocimientos ampliamente conocidos y excluir aquéllas que impliquen prejuicios

Caso	Decisión
Caso Atala Riffo y niñas vs Chile	<p>La Corte IDH observó que la Corte Suprema Chilena otorgó valor significativo en su decisión a la orientación sexual de la víctima, e incluso fue parte fundamental de su razonamiento: en sus consideraciones, adujo un supuesto daño, a la “eventual confusión de roles sexuales” y la “situación de riesgo para el desarrollo” de las niñas.</p> <p>En ese sentido, se determinó que el Estado actuó basándose en estereotipos de género, empleándolos como máximas de experiencia, que fueron desacreditadas con informes científicos que señalaban que no existía afectación psicológica a las o los menores con padres o madres del mismo sexo.</p>

b. Obligación de apreciar los hechos y las pruebas con sensibilidad sobre las cuestiones de género

El Comité CEDAW ha identificado 6 componentes esenciales para que las mujeres, niñas y personas de la diversidad sexual puedan acceder a la justicia en condiciones de igualdad:

- I. Disponibilidad.
- II. Justiciabilidad.**
- III. Accesibilidad.
- IV. Buena calidad.
- V. Rendición de cuentas de los sistemas de justicia.
- VI. Suministro de recursos a las víctimas

b. Obligación de apreciar los hechos y las pruebas con sensibilidad sobre las cuestiones de género

Para garantizar el elemento de justiciabilidad, el Comité CEDAW ha estimado que es necesario mejorar la sensibilidad de las cuestiones de género en los sistemas de justicia.

Esto es una expresión más de la obligación de las personas juzgadoras de juzgar con perspectiva de género.

B. OBLIGACIONES AL APLICAR EL DERECHO

I. APLICAR ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS CON UN ENFOQUE INTERSECCIONAL





B. OBLIGACIONES AL APLICAR EL DERECHO

I. APLICAR ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS CON UN ENFOQUE INTERSECCIONAL

INTERSECCIONALIDAD

Implica reconocer que la situación específica de una persona le afectará de manera distinta a la de otros hombres o mujeres, estando en mayor vulnerabilidad, desventaja o desigualdad.

B. OBLIGACIONES AL APLICAR EL DERECHO

I. APLICAR ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS CON UN ENFOQUE INTERSECCIONAL

Algunas preguntas que pueden servir como guía para determinar la mejor solución posible en un caso en concreto:

- ¿Cuáles son las condiciones de identidad y características particulares de las personas involucradas en la controversia?
- ¿Cuál es el marco jurídico nacional e internacional aplicable al caso?
- ¿Qué norma garantiza mejor el derecho a la igualdad de las personas involucradas?
- ¿Existen convenciones que hagan referencia a las condiciones de identidad de las personas involucradas?
- ¿Hay pronunciamientos u observaciones de organismos del sistema universal o regional?
- ¿La solución propuesta atiende al artículo primero constitucional?

B. OBLIGACIONES AL APLICAR EL DERECHO

I. APLICAR ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS CON UN ENFOQUE INTERSECCIONAL

Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua

Niña violada sexualmente por su padre, de lo cual contrajo el virus del papiloma humano, sometida a estudios por varios especialistas y a cirugías para reducir las lesiones consecuencia de la violación. El padre fue absuelto en primera instancia y posteriormente se confirmó la sentencia absolutoria.

Corte IDH: Al tratarse de una niña se debe estudiar con base en el deber de **debida diligencia reforzada** → el ordenamiento jurídico internacional de protección a niñas, niños y adolescentes.

- Participación de las y los menores.
- Evitar revictimización y condiciones adecuadas.
- Asistencia médica y psicológica adecuada.
- Ambiente no intimidatorio.
- Respeto a intimidad o confidencialidad.
- Entrevista en lenguaje adecuado por persona especializada.
- No más de un examen físico.



B. OBLIGACIONES AL APLICAR EL DERECHO

II. OBLIGACIÓN DE EVALUAR EL IMPACTO DIFERENCIADO DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA Y LA NEUTRALIDAD DE LA NORMA

✧ Interpretación neutral de las disposiciones normativas

Deber de interpretar las disposiciones jurídicas tomando en consideración el posible impacto diferenciado que éstas pueden tener en ciertos grupos de personas, debido a la forma particular en la que incide el género en el caso concreto.

No necesariamente está en duda la constitucionalidad de la disposición normativa sino que se trata de evitar que se elija una interpretación que pueda proyectarse de manera diferenciada afectando en mayor medida a las personas de un género.



B. OBLIGACIONES AL APLICAR EL DERECHO

II. OBLIGACIÓN DE EVALUAR EL IMPACTO DIFERENCIADO DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA Y LA NEUTRALIDAD DE LA NORMA

✧ Interpretación neutral de las disposiciones normativas

<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4883/2017</p>	<p>Desempeño del hogar La porción normativa “se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos” no es una exigencia para la cónyuge solicitante de haberse dedicado exclusivamente a las labores domésticas; eso implicaría negar la <u>dobles jornada laboral</u>. El mecanismo de compensación tiene como finalidad resarcir el costo de oportunidad.</p>
<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5999/2016</p>	<p>Sustracción de menores La imputada alegó fue la violencia doméstica que padecía por parte de su ex pareja y aportó pruebas para acreditar el estado de desatención en que se encontraba su hijo, lo cual la orilló a desplegar la conducta que se le atribuía. SCJN: se debe dilucidar la existencia de un contexto de violencia</p>

B. OBLIGACIONES AL APLICAR EL DERECHO

II. OBLIGACIÓN DE EVALUAR EL IMPACTO DIFERENCIADO DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA Y LA NEUTRALIDAD DE LA NORMA

✦ Neutralidad de las disposiciones normativas: examen de constitucionalidad

Deber de analizar propiamente la constitucionalidad de una disposición normativa, ya sea porque se alegó por alguna de las partes o porque la autoridad jurisdiccional advirtió de oficio un posible trato diferenciado basado en el género o cualquiera de sus expresiones.

Conformidad entre la norma y el bloque de constitucionalidad.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN



B. OBLIGACIONES AL APLICAR EL DERECHO

II. OBLIGACIÓN DE EVALUAR EL IMPACTO DIFERENCIADO DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA Y LA NEUTRALIDAD DE LA NORMA

✧ Neutralidad de las normas: examen de constitucionalidad

No toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria.

DISTINCIÓN	DISCRIMINACIÓN
Diferencia razonable y objetiva	Diferencia arbitraria que redunde en detrimento de los derechos humanos

Se justifica que en ocasiones la ley presente un trato diferenciado a favor de las mujeres, como una vía para erradicar la desigualdad de facto → No para proclamar una superioridad de las mujeres frente a los hombres



B. OBLIGACIONES AL APLICAR EL DERECHO

II. OBLIGACIÓN DE EVALUAR EL IMPACTO DIFERENCIADO DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA Y LA NEUTRALIDAD DE LA NORMA

✧ Neutralidad de las normas: examen de constitucionalidad

Cuando una distinción se basa en una categoría sospechosa se requiere de un escrutinio estricto.

**Amparo
Directo
852/2017**

- Pareja homoparental solicitó el registro de su hijo, el cual fue negado porque la norma preveía únicamente la posibilidad de establecer la filiación con el nacimiento o por reconocimiento.
- La SCJN concluyó que si bien el establecimiento de la filiación jurídica, como lo establecía la norma, se orientaba fundamentalmente en la idea de hacer prevalecer las relaciones biológicas, las reglas filiatorias podían ser examinadas bajo una perspectiva más amplia e incluyente que reconociera los derechos a la procreación y la protección familiar de las parejas del mismo sexo
- Limitaba la filiación jurídica únicamente a los hijos e hijas de un hombre y una mujer, con lo cual excluía tácitamente otras posibilidades como la comaternidad.



B. OBLIGACIONES AL APLICAR EL DERECHO

II. OBLIGACIÓN DE EVALUAR EL IMPACTO DIFERENCIADO DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA Y LA NEUTRALIDAD DE LA NORMA

✧ Neutralidad de las normas: examen de constitucionalidad

ESCRUTINIO ESTRICTO:

1. Examinar si la distinción cumple con una finalidad *imperiosa* desde el punto de vista constitucional.
2. Analizar si la distinción legislativa está vinculada de manera estrecha con la finalidad constitucionalmente imperiosa.
3. Determinar si la distinción legislativa es la medida menos restrictiva posible para conseguir la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.

Si no supera alguno de estos pasos entonces habrá de declararse inconstitucional y ordenarse su inaplicación.



B. OBLIGACIONES AL APLICAR EL DERECHO

II. OBLIGACIÓN DE EVALUAR EL IMPACTO DIFERENCIADO DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA Y LA NEUTRALIDAD DE LA NORMA

✧ Neutralidad de las normas: examen de constitucionalidad

DISCRIMINACIÓN NORMATIVA DIRECTA

Cuando dos supuestos de hecho equivalentes son regulados de forma desigual sin que exista una justificación razonable para otorgar ese trato diferenciado.

- Exclusión tácita de un beneficio
- Discriminación por diferenciación expresa



B. OBLIGACIONES AL APLICAR EL DERECHO

II. OBLIGACIÓN DE EVALUAR EL IMPACTO DIFERENCIADO DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA Y LA NEUTRALIDAD DE LA NORMA

✧ Neutralidad de las normas: examen de constitucionalidad

DISCRIMINACIÓN NORMATIVA DIRECTA

<p>Amparo Directo 750/2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley del Seguro Social: requisito para el otorgamiento de una pensión por viudez la acreditación de relaciones de matrimonio o concubinato entre personas de distinto sexo. ▪ No era expresa la distinción normativa. ▪ SCJN concluyó que no había una razón constitucionalmente aceptable.
<p>Amparo en revisión 750/2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Requisitos distintos para prestar el servicio de guarderías a padres y madres. ▪ distinción normativa resultaba injustificada y discriminatoria <ul style="list-style-type: none"> - Contradictoria del principio de igualdad - Perpetua estereotipo
<p>Amparo Directo 9/2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley del IMSS excluía empleo doméstico remunerado del régimen obligatorio de seguridad social. ▪ Discriminatorio y violatorio del derecho a la seguridad social en igualdad de condiciones

B. OBLIGACIONES AL APLICAR EL DERECHO

II. OBLIGACIÓN DE EVALUAR EL IMPACTO DIFERENCIADO DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA Y LA NEUTRALIDAD DE LA NORMA

✧ Neutralidad de las normas: examen de constitucionalidad

DISCRIMINACIÓN NORMATIVA INDIRECTA

Cuando una norma jurídica es aparentemente neutra, pero el resultado de su aplicación genera un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja, sin que exista una justificación objetiva y razonable. O invisibiliza una realidad que afecta a un grupo.

- *Impacto desproporcionado*: La disposición normativa genera consecuencias adversas para cierto grupo social; es decir, cuando su vigencia o aplicación provoca un impacto diferenciado, generando distinciones, restricciones o exclusiones.



B. OBLIGACIONES AL APLICAR EL DERECHO

II. OBLIGACIÓN DE EVALUAR EL IMPACTO DIFERENCIADO DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA Y LA NEUTRALIDAD DE LA NORMA

✧ Neutralidad de las normas: examen de constitucionalidad

DISCRIMINACIÓN NORMATIVA INDIRECTA

**Amparo
Directo en
Revisión
1340/2015**

- Obligación de alimentos entre cónyuges.
- Violatorio de los derechos a la igualdad y no discriminación y a gozar de un nivel de vida adecuado o digno, al limitar la procedencia de la pensión alimenticia entre ex cónyuges al supuesto de incapacidad física o mental y la carencia de bienes.
- Invisibilizaba el trabajo doméstico.
- Generaba una discriminación indirecta basada en el sexo de las personas, pues a pesar de su formulación neutral, afectaba de manera desproporcionadamente negativa a un grupo social (mujeres).
- Interpretación conforme de *“incapacitado para obtener lo necesario para su subsistencia”*

B. OBLIGACIONES AL APLICAR EL DERECHO

II. OBLIGACIÓN DE EVALUAR EL IMPACTO DIFERENCIADO DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA Y LA NEUTRALIDAD DE LA NORMA

✧ Neutralidad de las normas: examen de constitucionalidad

INTERPRETACIÓN CONFORME

- Selección de interpretaciones, en el que el método que escojamos nos puede arrojar un resultado distinto.
- Adecuar el contenido de una disposición al bloque de constitucionalidad; ésta modalidad ha sido rechazada por la SCJN tratándose del derecho a la no discriminación, pues cuando una norma es discriminatoria por sí misma, es imposible adecuarla al bloque de constitucionalidad.

Lo correcto es cesar la constante afectación y que los grupos discriminados sean incluidos en el régimen jurídico en cuestión, por lo que se debe realizar una declaratoria de inconstitucionalidad de la norma y la restitución de la parte excluida injustificadamente.



3. OBLIGACIÓN GENÉRICA SOBRE EL USO DEL LENGUAJE A LO LARGO DE LA SENTENCIA

A. FUNCIÓN Y REPERCUSIÓN DEL LENGUAJE

El lenguaje reproduce las concepciones culturales y sociales en un momento y territorio determinados; en ese sentido, tiene una doble dimensión.

- Reproduce y construye realidades sociales
- Transforma la realidad.

Las personas operadoras de justicia deben evitar el uso de expresiones discriminatorias o sexistas al momento de argumentar y resolver.

B. USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE O INCLUSIVO

No existen reglas rígidas para el uso de este lenguaje, sino que son parámetros para evitar invisibilizar a cualquier persona que se encuentre una condición de vulnerabilidad → Las palabras son herramientas importantes en la lucha de la construcción de la igualdad.

- Identificar grupos y nombrarlos explícitamente en la sentencia.
- El lenguaje debe ser neutral, sin hacer uso de sustantivos masculinos cuando se haga referencia a grupos mixtos.
- Referirse a las partes con términos neutros o nombrarlas de acuerdo a su género: la parte actora, las personas demandadas.
- Usar sustantivos neutrales y abstractos: la ciudadanía, la infancia, el cuerpo docente.
- Usar artículos con género femenino y masculino cuando sea necesario: las y los interesados, las y los juzgadores.
- Cuando se trata de profesiones, hacer referencia tanto en femenino como en masculino: el doctor o la doctora, la presidenta o el presidente, para evitar que se perpetúen roles de género.

B. USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE O INCLUSIVO

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2018

- Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, al usar alternativamente el género masculino y femenino, excluía de los beneficios de seguridad social a las personas del mismo sexo que viven en matrimonio o concubinato.
- Si en este caso la norma hubiese sido redactada con lenguaje neutro, haciendo referencia a “personas” y no a “mujeres” y “hombres”, no se hubiese determinado que era contraria a la Constitución.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES SUP-JDC-1619/2016 Y SUP-JDC-1621/2016 ACUMULADOS

- Se controvertía una campaña publicitaria del Instituto Electoral de Puebla titulada "Elige a tu próximo GOBERNADOR".
- Toda autoridad administrativa electoral debía promover la participación política con lenguaje incluyente.
- Al usar la palabra "gobernador", se puso en desventaja a las mujeres que aspiraban a ocupar la gobernatura, pues originó un desequilibrio por motivos de género.

C. LENGUAJE QUE NO REPRODUCE ESQUEMAS DE DESIGUALDAD Y DISCRIMINACIÓN, NI ESTEREOTIPOS, PREJUICIOS O CONCEPCIONES SEXISTAS

Al redactar las sentencias es necesario evidenciar en la argumentación aquéllas *frases o palabras que representen concepciones sexistas, estigmatizantes, o discriminatorias durante el proceso.*



Esas frases no deben ser reproducidas, salvo que se usen para denunciar actitudes o comportamientos de las partes involucradas, una autoridad o la sociedad en general.

C. LENGUAJE QUE NO REPRODUCE ESQUEMAS DE DESIGUALDAD Y DISCRIMINACIÓN, NI ESTEREOTIPOS, PREJUICIOS O CONCEPCIONES SEXISTAS

CASO VELÁZQUEZ PAIZ Y OTROS VS GUATEMALA	La Corte IDH identificó que las autoridades nacionales no investigaron el homicidio de la víctima con perspectiva de género, e hicieron referencia a ella como "una cualquiera", y que su perfil correspondía a "una prostituta"; además de múltiples referencias que la culpabilizaban por su propio asesinato.
CASO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ Y OTROS VS GUATEMALA	Sobre una desaparición forzada, la Corte IDH identificó en la investigación concepciones estereotipadas sobre la víctima, como que estaba en el lugar donde "sostenía relaciones amorosas con sus amantes" o que era "insaciable sexualmente"
ACCIÓN DE TUTELA 126 DE 2018	La Corte Suprema de Justicia de Colombia, solicitó la modificación del lenguaje utilizado por la autoridad judicial, señalando que expresiones como "mitomanía, sobreactuarse o montaje" restaban veracidad a las declaraciones de la víctima.

C. LENGUAJE QUE NO REPRODUCE ESQUEMAS DE DESIGUALDAD Y DISCRIMINACIÓN, NI ESTEREOTIPOS, PREJUICIOS O CONCEPCIONES SEXISTAS

Ejemplos de sexismo que perpetúa esquemas de subordinación de las mujeres:

- Cuando se hace referencia a éstas como propiedad de hombres o con diminutivos: Expresiones como "Clarita y Don Jesús"
- Se les llama señoras o señoritas dependiendo de su estado civil
- En el ámbito de ocupaciones, los términos se suelen cambiar dependiendo del género quien las realiza: el doctor y la enfermera, el chef y la cocinera.

Sobre otros grupos, podemos sustituir los términos que empleamos para referirnos a ellos: "personas con discapacidad" en vez de "discapacitado o discapacitada"; "persona indígena" en vez de "autóctona"; "trabajador o trabajadora del hogar" en vez de "chacha" o "sirvienta".

D. LENGUAJE NO REVICTIMIZANTE

Palabras y fórmulas que tengan un carácter sexista y/o se basen en estereotipos de género



Aquellas que resulten revictimizantes.

Debe evitarse hacer referencia a concepciones estereotipadas a menos que se utilicen para fundamentar por qué una prueba carece de valor probatorio o para hacer evidente el actuar indebido de las partes.

D. LENGUAJE NO REVICTIMIZANTE

**CASO MUJERES
VÍCTIMAS DE TORTURA
SEXUAL EN ATENCO
VS
MÉXICO**

La Corte IDH citó en su sentencia frases que usó la policía al momento de detener y trasladar a las víctimas: "por no estar en casa lavando trastes", "deberían estar en la casa cocinando en lugar de nadar ahí, que no pensaban en sus familias o en sus hijos", de las que se puede apreciar que se busca responsabilizar a las víctimas con un lenguaje cargado de estereotipos y prejuicios de género.

**CASO GONZÁLEZ Y
OTRAS
VS
MÉXICO**

La Corte IDH también visibilizó frases revictimizantes como que las víctimas eran unas "voladas" o que "se fueron con el novio"



E. USO DE LENGUAJE CLARO, SENCILLO Y ACCESIBLE PARA LA SOCIEDAD

Los órganos jurisdiccionales se comunican con la sociedad a través de sus sentencias.

Es necesario redactarlas con un lenguaje accesible para que un mayor número de personas comprendan la decisión adoptada y las razones que la justificaron.

E. USO DE LENGUAJE CLARO, SENCILLO Y ACCESIBLE PARA LA SOCIEDAD

Amparo en revisión 159/2013	Persona con síndrome de Asperger en estado de interdicción.
Amparo en revisión 1368/2015	Una persona en estado de interdicción, señaló obstaculizado su derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad.
Juicio de amparo 365/2019	Formato de lectura fácil para la menor involucrada.
Juicio de amparo 852/2019	Redactada en formato de lectura fácil para tres menores de edad.
Recurso de reconsideración SUP-REC-39/2017	<u>Formato de comunicación culturalmente adecuado</u> empleado con personas de comunidades y pueblos indígenas. La Sala Superior del TEPJF, resolvió que la resolución de validez de una elección debía ser emitida en formato de lectura culturalmente adecuado con el objeto de comunicar efectivamente la sentencia.